



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

-----Vistos los autos del expediente 00074/2025, relativo a juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por la C. BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ en contra del C. ALFONSO GUZMAN NAVARRO, y en cumplimiento al proveído de fecha once de septiembre del año dos mil veinticinco; por lo que se hace efectivo el apercibimiento ordenado en dicho acuerdo a la parte demandada, ha lugar a notificar por los estrados del Tribunal electrónico a la parte demandada ALFONSO GUZMAN NAVARRO de la sentencia de mérito.-----

----- Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 22, 22 bis, 23, 63, 68 bis, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **NOTIFIQUESE.** Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ANGEL ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, Juez del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el **LICENCIADO ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

SECRETARIO

JUEZ

**LIC.ERIK SAIT GONZALEZ
VILLANUEVA**

**LIC. ANGEL ALEJANDRO
HERNANDEZ RODRIGUEZ**

----- Enseguida se publicó en lista.- Conste.- -----

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. ALFONSO GUZMAN NAVARRO
NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Expediente.- 00074/2025

--- **EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 00074/2025**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la **C. BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ**, en contra del **C. ALFONSO GUZMAN NAVARRO**, SE DICTO SE DICTÓ UNA SENTENCIA, QUE EN LO CONDUCTENTE DICE LO SIGUIENTE: ----- “
---- **SENTENCIA NUMERO. (452) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS.**-----

---- Ciudad Altamira, Tamaulipas, a siete de octubre del año dos mil veinticinco.-----

-----**VISTO** para resolver el expediente número **00074/2025**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la **C. BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ**, en contra del **C. ALFONSO GUZMAN NAVARRO**, y-----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

----**ÚNICO:** Mediante escrito presentado el treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, compareció ante este órgano jurisdiccional la **C.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ, a demandar en la Vía Ordinaria Civil, **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra del C. ALFONSO GUZMAN NAVARRO, pidiendo que se decrete la procedencia de las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, acompañando los documentos base de su acción. El día cuatro de febrero del dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada para que en el término de diez días produjera su contestación, lo cual se realizó mediante cédula de emplazamiento personal de fecha dos de julio del año dos mil veinticinco, de acuerdo al acta visible a fojas 52 del principal. En fecha once de septiembre del dos mil veinticinco, se le declaró la rebeldía en la que incurrió la parte demandada, asimismo el Representante Social Adscrito desahogo la vista que se le diera en el presente controvertido en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, y mediante auto de fecha tres de octubre del año dos mil veinticinco, se citó a las partes a oír sentencia, la cual enseguida se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

-----**PRIMERO:** Este Juzgado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis

fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una disolución del vínculo matrimonial, sin expresión de causa, cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en los numerales 248 y 249 del Código Civil en Vigor y 462 fracción II y 559 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se deciden en Juicio Ordinario, como acontece en el caso a estudio.-----

-----**SEGUNDO:** La promovente **C. BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ**, para justificar los hechos constitutivos de su acción propuso como de su intención el siguiente material probatorio:-----

----- **DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Visibles a fojas 6 a la 9 del principal, consistentes en: **ACTA DE MATRIMONIO** a nombre de los C.C. BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ y ALFONSO GUZMAN NAVARRO, del índice de la Oficialia Primero del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, bajo el número 135, libro número 1, foja 086846, de fecha de registro veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos.-----

-----**CREENCIAL** para votar a nombre de la C. Blanca Natividad De la Cruz Torres, expedida por el Instituto Nacional Electora No. 0047046909405.-----

-----**ACTA DE NACIMIENTO** a nombre de la C. MARIA FERNANDA GUZMAN TORRES, del índice de la Oficialía Primera del Registro Civil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en Altamira, Tamaulipas, bajo el No. 19, Libro No. 1, fecha de registro seis de enero del año mil novecientos noventa y tres.-----

---- **ACTA DE NACIMIENTO** a nombre de la C. ALMA NAYELY GUZMAN TORRES, del índice de la Oficialía Quinta del Registro Civil en Guadalupe, Nuevo León, bajo el No. 520, Libro No. 3, fecha de registro veinticinco de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

-----Así mismo exhibe la correspondiente **PROPUESTA DE CONVENIO**, en los términos del artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, el cual a continuación se transcribe:-----

PROPUESTA DE CONVENIO

PRIMERA.- FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PRECITADO: EN VIRTUD DE

TERCERA.- EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO DE MÉRITO, ME PERMITO MANIFESTAR QUE EN VIRTUD DE QUE NUESTROS HIJOS SON MAYORES DE EDAD Y AUTOSUFICIENTES ECONOMICAMENTE, NO SE HACE MENCIÓN ALGUNA AL RESPECTO -----

CUARTA.- EN RELACIÓN A LO QUE PREVEE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 249 QUE POR ESTE CONVENIO SE CUMPLIMENTA, EN LA ACTUALIDAD NO EXISTE DOMICILIO CONYUGAL Y NO EXISTE MENAJE DE CASA.-----

QUINTA.- EN RELACIÓN A LO QUE PREVEE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 249 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, AL RESPECTO MANIFIESTO QUE TODA VEZ QUE NO ADQUIRIMOS QUE AMERITEN SU LIQUIDACIÓN NO SE HACE MENCIÓN AL RESPECTO. -----

SEXTA.- EN RELACION A LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO CIVIL ME PERMITO MANIFESTAR QUE TODA VEZ QUE CONTRAJIMOS MATRIMONIO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, DICHA FRACCION NO APLICA PARA EL CASO CONCRETO POR LO QUE NO SE HACE SEÑALAMIENTO AL RESPECTO.-----

-----Por su parte el demandado ALFONSO GUZMAN NAVARRO, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que fue declarada su rebeldía.-----

-----**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto por los artículos **248** y **249** del Código Civil de la Entidad, “... **El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo...**”, estableciéndose en el segundo de los preceptos mencionados que “... **El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial...**”.-----

-----**CUARTO.-** Ahora bien, se procede al estudio de la solicitud de divorcio de la promovente **C. BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ**, en el cual manifiesta su deseo de no continuar unida en matrimonio con el **C. ALFONSO GUZMAN NAVARRO**, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con el acta de matrimonio exhibida por la accionante a este Juicio, inscrita en el índice de la Oficialía Primera del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, bajo el número 135, libro número 1, foja 086846, de fecha de registro veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, con la que se comprueba



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

7

el vínculo que une a los **C.C. BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ y ALFONSO GUZMAN NAVARRO**, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, considerando además la manifestación de la parte actora de su deseo de divorciarse, con el cual se advierte que no se afectan derechos de terceros ni se desprende fraude de la ley, así como que en tratándose de éste procedimiento no existe implicación de controversia de los hechos, al estar fundamentada en la sola voluntad de uno de los consortes para disolver el vínculo matrimonial, y toda vez que el primer elemento que debe demostrarse para la procedencia del divorcio en cualquier caso, lo es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, al haberse acreditado; resulta **PROCEDENTE** con la simple interposición de la demanda, pues la misma denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 248 del Código Civil Vigente en la Entidad, que señala que: **“Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita”**, sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes. Lo anterior, tomando en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estipulado que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es

una Institución de Orden Público, y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, so pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atenta o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

-----Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de la partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vinculo subsista, pues **debe ser preponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

9

explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues **dicha voluntad debe ser respetada por el Estado**. Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro: “... **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en si mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse....”-----

-----De esta forma, con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara **PROCEDENTE** la **DEMANDA** de **DIVORCIO INCAUSADO** interpuesta por la **C. BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ**, en contra del **C. ALFONSO GUZMAN NAVARRO**, y toda vez que las partes no lograron llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado en el artículo 249 del Código Civil del Estado, se dejan a salvo sus derechos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; previo al inicio de la vía incidental, se les exhorta para que acudan al **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, que se encuentra en el Palacio de Justicia del Supremo Tribunal con domicilio en Avenida Juan de Villatoro número 2001, Colonia Tampico-Altamira, de Altamira, Tamaulipas, a fin de intentar llegar a un acuerdo respecto al convenio y privilegiándose el acuerdo de las partes para resolver dichas cuestiones, por lo que gírese atento oficio al **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE DISTRITO JUDICIAL**, a fin de que se sirvan señalar día y hora para que se lleve a cabo la junta de avenencia antes señalada.-----

-----En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta inscrita en el índice de la Oficialia Primero del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, bajo el número 135, libro número 1, foja 086846, de fecha de registro veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, relativa al matrimonio de los **C.C. BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ y ALFONSO GUZMAN NAVARRO.**-----

-----Se declara disuelta la sociedad conyugal que adoptaron al casarse, por lo que en caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, deberán las partes promover su liquidación en vía incidental en ejecución de este fallo.-----

-----Una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS,** con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio.-----

-----De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que recobran su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

-----Por último, en cuanto a los gastos y costas judiciales, no se hace especial condena de estos conceptos, en virtud de los efectos declarativos de esta resolución, por lo que cada contendiente cubrirá sus erogaciones, de acuerdo con el numeral 131 del Ordenamiento Adjetivo Civil.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----Por lo anteriormente expuesto y con apoyo legal además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 109 y 111 a 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:**-----

-----**PRIMERO.- HA PROCEDIDO el DIVORCIO INCAUSADO** promovido por la C. BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ en contra del C. ALFONSO GUZMAN NAVARRO.-----

-----**SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta inscrita en el indice de la Oficialia Primero del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, bajo el número 135, libro número 1, foja 086846, de fecha de registro veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, relativa al matrimonio de los **C.C. BLANCA NATIVIDAD TORRES DE LA CRUZ y ALFONSO GUZMAN NAVARRO.**-----

-----**TERCERO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal que adoptaron al casarse, por lo que en caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, deberán las partes promover su liquidación en vía incidental en ejecución de este fallo.-----

-----**CUARTO.-** Una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS,** con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio.-----

-----**QUINTO.-** Toda vez que las partes no lograron llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado en el artículo 249 del Código Civil del Estado, se dejan a salvo sus derechos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; previo al inicio de la vía incidental, se les exhorta para que acudan al **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, que se encuentra en el Palacio de Justicia del Supremo Tribunal con domicilio en Avenida Juan de Villatoro número 2001, Colonia Tampico-Altamira, de Altamira, Tamaulipas, a fin de intentar llegar a un acuerdo respecto al convenio privilegiándose el acuerdo de las partes para resolver dichas cuestiones, por lo que gírese atento oficio al **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE DISTRITO JUDICIAL**, a fin de que se sirvan señalar día y hora para que se lleve a cabo la junta de avenencia antes señalada.-----

-----**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que recobran su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

-----**SEPTIMO.-** No se hace especial condena de los gastos y costas judiciales, en virtud de los efectos declarativos de esta resolución, por lo que cada contendiente cubrirá sus erogaciones, de acuerdo con el numeral 131 del Ordenamiento Adjetivo Civil.-----

-----**OCTAVO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

-----**NOVENO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma Así lo resolvió y firma el **C. LIC. ANGEL ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, Juez del **JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR** de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el **Licenciado ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

----- **DECIMO:-** Y en virtud que por sesión plenaria el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, mediante acuerdo general 2/2025 de fecha 01 de octubre de 2025, fue designado Juez Titular de éste Juzgado, al C. Licenciado ANGEL ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, con efectos a partir de ésta fecha, en lugar de la C. LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO, hágase saber dicha circunstancia a las partes del presente juicio.-----

SECRETARIO

JUEZA

**LIC. ERIK SAIT GONZALEZ
VILLANUEVA**

**LIC. ANGEL ALEJANDRO
HERNANDEZ RODRIGUEZ**

----- Enseguida se publicó en lista.- Conste.- -----

L´AAHR /L´EGV/L´ RIMM.

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

----- LO QUE SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DE HOY OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.-----

LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

L'AAHR / L'EGV / L'RIMM.

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000031987202

Archivo Firmado: 218_EX_00074-2025_1427_08-10-2025_16-42-49.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

| | | | | | |
|----------|-----------------------------------|---|-------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre: | ANGEL ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ | Validez: | OK | Vigente |
| Firma | # Serie: | 00000000000000026117 | Revocación: | OK | No Revocado |
| | Fecha: (UTC / Entidad Federativa) | 2025-10-09T00:46:34Z / 2025-10-08T18:46:34-06:00 | Status: | OK | Valida |
| | Algoritmo: | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma: | bc f3 27 c6 26 35 ef ae be 10 a6 c8 00 bb f2 f2 26 d3 4c 16 14 01 46 02 18 43 50 e3 8e 93 11 22 38 72 d7 fb f6 55 ac f2 6f 42 59 1e 88 d3 99 42 a5 3c c9 6c 3a b9 62 ad ff 2d e0 81 04 b7 1e 58 db 34 9a d8 ce 6d 2e c6 b1 64 11 a8 e3 6f 12 ce 20 4b 6b 60 31 9a 6f c1 d0 4f 07 9d 4c 0e 8a 63 43 98 3a 17 49 6e c0 79 3e b5 0f 5f a4 57 88 92 ed c3 75 0d 1c de ad e5 4a ac 95 39 69 8b 7c 8d aa a3 3b e3 77 6c 7e 66 22 ec fc 12 67 b1 7c e5 03 3b 97 38 db a0 c7 cf b1 af f0 0f 8b 76 4d d9 7f 02 4d 70 0b 2d 63 69 d5 21 dc 17 d1 8b 53 2f d1 00 29 d9 81 bd 63 94 38 07 0e d7 e9 f0 02 c7 be fe fd 2e f2 58 17 9a bb 9c 68 ca 8b b9 3a 62 d1 0d 21 09 f1 c9 48 f9 ad 5b 67 5b a3 a6 8f 34 18 82 2f 16 6d 93 a0 b3 4b af a7 f9 73 a9 7b cd 13 af 01 71 8f 55 2e 0b 9b 02 53 ef d4 b1 6f c2 | | | |
| OCSP | Fecha: (UTC / Entidad Federativa) | 2025-10-09T00:46:34Z / 2025-10-08T18:46:34-06:00 | | | |
| | Nombre del respondedor: | OCSP | | | |
| | Emisor del respondedor: | SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS | | | |
| | Número de serie: | 00000000000000026117 | | | |



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000031987229

Archivo Firmado: 218_EX_00074-2025_1427_08-10-2025_16-42-49.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

| | | | | | |
|----------|-----------------------------------|---|-------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre: | ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA | Validez: | OK | Vigente |
| Firma | # Serie: | 0000000000000025627 | Revocación: | OK | No Revocado |
| | Fecha: (UTC / Entidad Federativa) | 2025-10-09T00:47:32Z / 2025-10-08T18:47:32-06:00 | Status: | OK | Valida |
| | Algoritmo: | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma: | 7c b1 74 44 a8 4c 1a aa e8 42 49 fb 16 6b 1b fc 11 2b 62 30 99 6a 3c f9 9d bf b2 fa 32 1e b6 51 5a 91 44 41 13 43 3f 1b 31 9a 4b ce f4 e5 5b e9 80 70 ac 7e 85 cc 53 31 10 b9 20 9b 62 e4 fb 91 1c 6a 0c b4 55 19 95 46 43 16 32 5d 13 b2 13 09 76 1f 85 76 ec db d3 7c ff 27 5c 7b a2 75 f5 c9 f7 56 47 e9 58 7a 9f 14 dd e8 b5 62 47 fe 6a 70 6e 7a 3e b0 28 05 1d 06 29 92 f3 d4 e6 74 cc 9f 25 cc 1a da 62 e6 bc d4 a0 c0 fc 47 4f 31 de 50 3c 7f f0 6e 4a 8d 78 0a b0 cc 3e a3 04 5c c8 92 7c e2 26 65 a4 3d 1e 9f 1f 07 d0 4b 02 19 b4 6f 7e 04 ed cf eb d3 8a 4a 42 e6 8f 9b 21 e0 c1 08 0a a1 70 7d e7 f2 f6 08 4c 7f 88 16 1a 5e f2 12 41 10 78 b0 c6 66 7a f6 5e c6 23 85 62 6d 37 c5 05 4c 77 81 3b 5a 2c da cd a9 d2 f1 f2 f3 de 23 97 31 52 20 81 e7 b8 dd 22 4b 2d 8e ac 80 7f 1c | | | |
| OCSP | Fecha: (UTC / Entidad Federativa) | 2025-10-09T00:47:33Z / 2025-10-08T18:47:33-06:00 | | | |
| | Nombre del respondedor: | OCSP | | | |
| | Emisor del respondedor: | SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS | | | |
| | Número de serie: | 0000000000000025627 | | | |

